

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6484** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de abril y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de abril, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 12, 22, 40, 46, 33.  
Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 24 de abril a las 12,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**6485** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 15 de abril y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 15 de abril, se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 6, 31, 42, 38, 28.  
Estrellas: 9, 3.

El próximo sorteo se celebrará el día 22 de abril a las 21,30 horas.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**6486** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de mesa; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de mesa; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Uva de Mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Uva de Mesa en plantación regular, contra los riesgos de Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación y garantía de daños excepcionales, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—En este seguro, se establecen dos garantías diferenciadas: una para la producción y otra para la plantación:

#### 1. Garantía a la producción:

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad, sufra la producción de Uva de Mesa por los riesgos cubiertos, y siempre que su acaecimiento se produzca dentro del periodo de garantía.

Los riesgos serán suscritos de forma combinada, según la zona donde estén situadas las parcelas, y de acuerdo con la opción elegida por el Agricultor, tal y como se define en las condiciones Segunda y Quinta respectivamente.

Asimismo, en el cultivo en espaldera o parrales con estructura de protección antigranizo, se cubren los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de las estructuras de protección, siempre y cuando sea debida a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

Asimismo, se cubrirán los gastos de salvamento para la reconstrucción de las estructuras de protección producidos por los riesgos cubiertos, según se indica en la Condición Decimotava y que cumplen las características mínimas indicadas en el Apéndice 2.

En todo caso, tales estructuras se encontrarán en buen estado de uso, sin defecto o vicio propio.

#### 2. Compensación por la muerte o pérdida total de la parra o cepa (en adelante garantía a la plantación).

Se compensará, para cada una de las parcelas que componen la explotación, por la muerte o pérdida total de la parra o cepa, ocasionada por los daños excepcionales de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, y Lluvia Persistente (daños en plantación).

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.

2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.

3. Muerte de los órganos florales.

No quedan amparados por el Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la Helada.

4. Alteración de las características del fruto, tales como:

Desecación y/o rotura de la piel de los frutos.  
Cambio de coloración.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.